CONTRATO	**2026.062**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA (EMDUCE) E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	ANDRÉS FELIPE MORALES RESTREPO
CC	1.068.589.554
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMDUCE EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES EL "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EN LOS TRAMOS JERUSALÉN, EL TABLÓN Y LA PALMA EN EL MUNICIPIO DE JAMBALÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".
VALOR	CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE $46.200.000),
PLAZO	SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA

Entre los suscritos, VALENTINA JARAMILLO ISAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.708.593, expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Secretaria General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, identificada con NIT 901.105.143-5, creada mediante Decreto Municipal No. 128 del 22 de mayo de 2017, debidamente facultada para contratar mediante la Resolución de Delegación No. 008 del 20 de febrero de 2025, expedida por la Gerente General de la Entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará EMDUCE; y de la otra parte, ANDRÉS FELIPE MORALES RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.589.554, expedida en Canalete (Córdoba), quien obra en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las disposiciones del Manual de Contratación de la Empresa, las normas civiles y comerciales aplicables, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMDUCE EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES EL "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EN LOS TRAMOS JERUSALÉN, EL TABLÓN Y LA PALMA EN EL MUNICIPIO DE JAMBALÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA". **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE por sus propios medios y autonomía a realizar las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo técnico, administrativo y documental a la Dirección Técnica de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE en el ejercicio de la supervisión del contrato de obra cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EN LOS TRAMOS JERUSALÉN, EL TABLÓN Y LA PALMA EN EL MUNICIPIO DE JAMBALÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 2. Realizar seguimiento permanente al avance físico, técnico, administrativo y financiero del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas, cronogramas y demás documentos que hacen parte integral del proyecto. 3. Apoyar a la Dirección Técnica en la revisión de informes de avance, actas parciales, balances de obra, memorias de cálculo, cortes de obra, registros fotográficos, bitácoras y demás documentos derivados de la ejecución contractual. 4. Realizar seguimiento a las fechas contractuales del proyecto, advirtiendo oportunamente sobre posibles vencimientos, suspensiones, reinicios, prórrogas o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. 5. Apoyar la revisión de documentos técnicos y financieros relacionados con el proyecto,

tales como presupuestos, análisis de precios unitarios – APU, balances financieros, proyecciones presupuestales, cronogramas de ejecución y demás documentos requeridos durante la ejecución del contrato. 6. Apoyar a la Dirección Técnica en la revisión y seguimiento de los planes de inversión del anticipo, verificando la correspondencia entre los desembolsos realizados y la ejecución de las actividades contempladas en el contrato de obra. 7. Apoyar la revisión de las actas de pago, informes de supervisión y soportes requeridos para el trámite de desembolsos derivados del contrato de obra. 8. Realizar visitas técnicas al proyecto cuando sea requerido por EMDUCE, dejando constancia de las actividades verificadas y de las novedades evidenciadas durante la ejecución. 9. Apoyar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, señalización y demás obligaciones derivadas del contrato de obra. 10. Apoyar la elaboración de informes técnicos, administrativos y de seguimiento requeridos por EMDUCE y/o por el Sistema General de Regalías. 11. Elaborar oficios, comunicaciones y demás documentos necesarios para el desarrollo y seguimiento del proyecto. 12. Apoyar la organización y actualización del archivo físico y digital del proyecto, garantizando la correcta conservación y trazabilidad documental. 13. Apoyar la revisión técnica de las modificaciones contractuales que eventualmente se requieran durante la ejecución del proyecto. 14. Participar en las reuniones técnicas, comités, mesas de trabajo y demás espacios convocados por EMDUCE en el marco de la ejecución del proyecto. 15. Las demás actividades que le sean asignadas por la supervisión contractual y que guarden relación directa con el objeto del contrato. **TERCERO. VALOR.** CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE $46.200.000),**PARÁGRAFO:** El Contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARAGRAFO**: Para amparar el valor del presente contrato, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 826 del 09 de abril de 2026, expedido a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, y con la Reserva Presupuestal No. 32 del 26 de mayo de 2026, expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE, documentos que respaldan presupuestalmente la celebración y ejecución del presente contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO.** El contratante pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, a través de actas parciales de avance y por actividades realizadas. De acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la EMDUCE y al recibido a satisfacción por parte de la supervisión designada, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: a. Presentación de la cuenta de cobro o factura legal. b. Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El contratista debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que pueden afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: deducciones, retenciones e impuestos a que haya lugar como Reteica, estampillas, etc. **SEXTA. PLAZO:** seis (6) meses y quince (15) días desde la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. POR PARTE DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa. 2. Cumplir con diligencia y calidad las obligaciones derivadas del contrato. 3. Obrar con lealtad, buena fe, responsabilidad y transparencia durante la ejecución contractual. 4. Atender oportunamente los requerimientos efectuados por

EMDUCE. 5. Garantizar la disponibilidad necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Presentar oportunamente los informes y documentos requeridos por la supervisión. 7. Guardar absoluta reserva sobre la información y documentación conocida con ocasión de la ejecución contractual. 8. Informar inmediatamente a la supervisión sobre cualquier novedad que pueda afectar la ejecución del proyecto. 9. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito para cada pago. 10. Suscribir las actas y documentos requeridos durante la ejecución y liquidación del contrato. 11. Mantener indemne a EMDUCE frente a cualquier reclamación derivada de sus actuaciones. 12. Cargar y conservar en los medios digitales definidos por EMDUCE toda la documentación derivada del contrato. 13. Cumplir las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables al objeto contractual. 14. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas impartidas por la supervisión para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **CONTRATANTE:** 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 2. Cancelar los honorarios al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad del PAC, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4 Coordinar a través de la supervisión contractual, el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el ejercicio de sus funciones. 5. Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. 6. Afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015 y el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **OCTAVO. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato. **3**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4**. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses. **5**. Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **NOVENA. AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista deberá acreditar para los pagos, estar al día en la seguridad social; conforme al artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el decreto 1273 de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para este contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer el aporte a la Seguridad Social por el cuarenta por ciento (40%) del valor de los honorarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será obligación de EL CONTRATISTA estar afiliado a la Seguridad Social al momento de la firma del presente documento. **PARÁGRAFO TERCERO**. El cumplimiento de esta obligación será responsabilidad del supervisor del contrato, quien deberá velar por el cumplimiento de este requisito. **DÉCIMA. EXAMEN PRE OCUPACIONAL.** EL CONTRATISTA de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.1.8, deberá practicarse un examen pre- ocupacional y allegar el certificado respectivo a la EMDUCE. **PARÁGRAFO.** El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a las actividades que desarrollará el contratista. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** La Empresa impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra la EMDUCE sin exceder del uno por ciento

(1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar a la entidad a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la empresa adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior, se determina que no se hace necesaria la exigencia de las garantías, adicionalmente teniendo en cuenta la supervisión directa del contrato por parte de la EMDUCE y el pago de honorarios mes vencido. **DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una persona independiente de la empresa y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA QUINTA. CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. **DÉCIMA SÉXTA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA EMPRESA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra DE LA EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio

cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por incumplimiento por parte del contratista. 3. Por vencimiento del plazo. 4. Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA NIT. 901.105.143-5 Dirección: Calle 15AA # 13-21 Teléfono: 604 4734927 E-mail: info@emduce.gov.co	**ANDRÉS FELIPE MORALES RESTREPO** C.C. N.° 1.068.589.554 Dirección: CL 32 C # 42-102, Bello, Antioquia. Teléfono: 301 489 6616. E-mail: andresfelipemoralesrestrepo@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La Empresa ejercerá la supervisión del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 003 de 2022, articulo 43 y subsiguientes. Por lo tanto, la supervisión del presente contrato estará en cabeza de la Dirección técnica. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o en trabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y la empresa podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal**. VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** El contratista declara bajo juramento que no se haya en curso de ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la por la Constitución Política, La Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista cederá el contrato, previa autorización escrita del Gerente, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** "Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: En procura de minimizar las posibilidades de que a través de las distintas actividades que realizan las partes se introduzcan recursos provenientes del Lavado de Activos o de financiación del terrorismo, las partes declaran y se obligan expresamente a que: a. Los recursos presentes y futuros con los que se ejecutará este contrato no provienen de actividades ilícitas, y aquellos que se reciban, no serán destinados a realizar o financiar dichas actividades. b. A implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas de manera directa o indirecta, como instrumento para ocultar, manejar o aprovechar fondos o recursos provenientes del Lavado de

Activos. Financiación del Terrorismo, o cualquier otra actividad relacionada. c. Ni sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas, socios, sociedades matrices, filiales o subsidiarias, vinculados o beneficiarios, hacen parte de las listas restrictivas sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, teniendo de manera enunciativa más no taxativas las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), Interpol, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, o sustituya, o en los listados que persigan el mismo objeto. Para tal fin, las partes se autorizan mutuamente para consultar las listas antes mencionadas y cualquier otra establecida para el control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como las centrales de información. d. No tienen investigaciones en curso, ni han sido condenados por los delitos de Lavado de Activos, corrupción o narcotráfico, ni en Colombia, ni en cualquier otro territorio, y que sus bienes y negocios provienen de actividades lícitas e. No crearán vínculo alguno con terceros que tengan recursos o realicen operaciones provenientes de actividades ilícitas, máxime cuando se relacionen con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. f. Se obligan a notificar e informar cualquier cambio en las presentes condiciones, expresando las medidas a implementar para mitigar los daños que se puedan presentar. Parágrafo. Se entenderá entre las partes como Justa Causa para terminar el contrato de manera unilateral sin ningún tipo de responsabilidad por quien la invoca, el incumplimiento a cualquiera de las manifestaciones antes descritas, la inclusión de sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas, socios, sociedades matrices, filiales o subsidiarias, vinculados o beneficiarios , hacen parte de las listas restrictivas sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, teniendo de manera enunciativa más no taxativas las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), Interpol, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, o sustituya, o en los listados que persigan el mismo objeto, que los vincule con la realización de actividades criminales o ilícitas respecto del Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo. **VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS.** En la medida en que las partes en cumplimiento del presente contrato procesen cualquier Dato Personal, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen , en virtud de lo anterior las partes autorizan el tratamiento de cualquier información personal que sea procesada o suministrada en virtud del presente contrato, quedando las partes obligadas a: 1. Procesar o realizar el tratamiento de Datos Personales únicamente en nombre de cada una, y exclusivamente con el fin de cumplir con el presente Contrato. 2. No modificar, enmendar o alterar el contenido de los datos personales o divulgar o permitir la divulgación de cualquier dato personal a ningún tercero, salvo en los casos en que exista obligación de ley de revelar tal información. 3. Cumplir en todo momento con la Legislación de Protección de Datos y, con ello, proporcionar una descripción escrita de los métodos técnicos y organizacionales emplea dos por la Compañía para el procesamiento de los Datos Personales e implementar las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger los Datos Personales contra procesamiento no autorizado o ilegal y contra la pérdida accidental, destrucción, daño, alteración o divulgación. 4. Tomar medidas razonables para garantizar la fiabilidad de cualquier miembro del Personal de la Compañía que tenga acceso a los Datos Personales. 5. Obtener el consentimiento previo y por escrito del Titular de los datos antes de transferirlos a la otra parte. 6. Asegurarse que sólo aquellas personas del Personal de la Compañía que necesitan tener acceso a los Datos Personales obtengan acceso a estos datos y únicamente para los fines de la ejecución del presente Contrato. 7. Asegurarse que todo el Personal de la Compañía que deba tener acceso a los Datos Personales haya sido capacitado y/o instruido en el cuidado y manejo de los Datos Personales y se encuentren informados acerca de la naturaleza confidencial de los Datos Personales y cumplan con las obligaciones establecidas para el caso. 8. No publicar, revelar o divulgar ningún Dato Personal a ningún tercero. 9. No transferir ningún Dato

Personal por fuera de Colombia sin el consentimiento del Titular de la Información y, si el Titular de la Información autoriza dicha transferencia, cumplir con las obligaciones de responsable, de acuerdo con el significado de las normas aplicables vigentes en Colombia, proporcionando un nivel de protección adecuado a la Información Personal transferida. 10. Las Partes reconocen que cada una es el "responsable" y "Encargado" de los Datos Personales (tal como dichos términos se encuentran definidos en la Legislación sobre Protección de Datos. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1.** El Registro Presupuestal. **2.** La presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de un (1) día hábil siguiente a la firma del presente documento, incluida el acta de inicio suscrita tal como se estipula en la cláusula de las obligaciones. De no cumplirse con dicho término, se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo, a los nueve (09) días del mes de julio de 2026.

La Contratante,

VALENTINA JARAMILLO ISAZA
Secretaria General
EMDUCE

La Contratista,

ANDRÉS FELIPE MORALES RESTREPO
C.C. 1.068.589.554
Contratista

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto	Luisa María Botero Monsalve - Jurídica		julio de 2026
Revisó y aprobó	Jefry Emir Zea Buriticá- Director técnico		julio de 2026
Revisó y aprobó	Valentina Jaramillo Isaza – Secretaria General		julio de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			